



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-887-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las once y dos minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(104)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, por el señor **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, en su calidad de Supervisor de la Dirección Ejecutora de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-887-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificaron inconsistencias: Conforme Certificado Registral de Vehículo emitido por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, se refleja que tiene inscrito a su nombre: **1)** Automóvil Marca **Daewoo**, Modelo: Matiz, Placa **M 082357**, Año: 1999, desde el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. **2)** Motocicleta Marca: Bajaj, Modelo: Pulsar 200NS, Placa: M 84467, Año: 2014, desde el treinta de diciembre del año dos mil trece. **3)** Motocicleta, Marca: **Motomax**, Modelo: Konfor 150S, Placa: **M 02255**, Año: 2005, desde el veintiséis de septiembre del año dos mil cinco; y **4)** Motocicleta Marca: **TVS**; Modelo: Apache 150, Placa: M 20859, Año: 2007, inscrita desde el diecisiete de noviembre del año dos mil siete. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: En relación a las omisiones que le fueron imputadas en su Declaración de Probidad, adjuntó Escritura Pública Número Cuarenta y Tres, de Declaración Notarial, donde se refleja que los bienes *ya no le pertenecen*. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por el señor **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, presta méritos para justificar las omisiones de dichos bienes en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanecen las inconsistencias referentes a: **1)** Automóvil Marca **Daewoo**, Modelo: Matiz, Placa **M 082357**, Año: 1999, desde el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. **2)** Motocicleta Marca: Bajaj, Modelo: Pulsar 200NS, Placa: M 84467, Año: 2014, desde el treinta de diciembre del año dos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-887-19

mil trece. **3)** Motocicleta, Marca: **Motomax**, Modelo: Konfor 150S, Placa: **M 02255**, Año: 2005, desde el veintiséis de septiembre del año dos mil cinco; y **4)** Motocicleta Marca: **TVS**; Modelo: Apache 150, Placa: M 20859, Año: 2007, inscrita desde el diecisiete de noviembre del año dos mil siete, conforme Escritura Pública Número Cuarenta y Dos, Declaración Notarial, suscrita el veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, dichos bienes ya no formaban parte de su patrimonio al momento de presentar su Declaración Patrimonial ante este órgano superior de control, ya que los había vendido. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(104)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **BAYARDO ALBERTO MADRIZ ORDOÑEZ**, en su calidad de Supervisor de la Dirección Ejecutora de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (104)  
Consecutivo  
M/López